



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No.: 04-2015 /

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de Agricultura controlar y garantizar, que los niveles de residuos de plaguicidas presentes en los alimentos no representen un riesgo a la salud del consumidor.

CONSIDERANDO: Que es necesario instrumentar un Programa de Monitoreo y Control de Residuos de Plaguicidas para garantizar un nivel adecuado de protección al consumidor.

CONSIDERANDO: Que es necesario proteger la salud de los sectores más vulnerables de la población, especialmente los niños, embarazadas y envejecientes.

CONSIDERANDO: Que los mercados nacionales e internacionales de alimentos de origen agropecuario, están exigiendo cada vez más, la definición y aplicación de estándares de uso de insumos en su proceso de producción y manejo, así como el uso de protocolos de bioseguridad y normas específicas de trazabilidad, para garantizar la inocuidad de los alimentos comercializados, previo a su consumo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura creó el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA), mediante Resolución No.18/2005, de fecha 8 de abril del 2005, como una dependencia del Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuarias.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura, mediante la Resolución No.20/2005, de fecha 8 de abril del 2005, estableció el Programa Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Residuos e Higiene de los Alimentos, el cual debe diseñarse tomando en cuenta los alimentos, las sustancias involucradas, los grupos de riesgo (consumidores), los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos y los mecanismos de prevención contra el uso de fármacos y agroquímicos prohibidos o en dosis peligrosas, para la salud de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.18/2005, de fecha 8 de abril del 2005, que crea el Departamento de Inocuidad modificada por la Resolución No.27/2006, de fecha 12 de diciembre del 2006, la cual establece en su Artículo 3ro. Acápites 3. 4 y 5 respectivamente, se otorgó la facultad al Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) de.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No.: 04-2015 /

Página - 2 -

- Diseñar, dirigir y coordinar la ejecución de un programa de control y seguimiento de residuos y contaminantes en alimentos no procesados de origen vegetal y animal.
- Diseñar, dirigir y coordinar la ejecución de un programa de vigilancia y seguimiento al uso de productos destinados a la protección y nutrición de las plantas, así como al uso de productos veterinarios y farmacológicos, conjuntamente con los Departamentos de Protección Fitosanitaria y Zoosanitaria de la Secretaría de Estado de Agricultura en la actualidad Ministerio de Agricultura.
- Supervisar el funcionamiento de los análisis y revisar los resultados del Programa Nacional de Vigilancia y Control de Residuos e Higiene de los Agroalimentos.

VISTO: El Acápite (f) del Artículo No.3 de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Secretario de Estado de Agricultura, hoy Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio de Agricultura".

VISTA: La Ley No.311-68, del 12 de julio del 1988, sobre Pesticidas y su Reglamento 322, del 12 de julio del 1988, referente al uso y control de plaguicidas.

VISTA: La Ley No.42-01, del 21 de febrero del 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto No.217-91, del 4 de junio del 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de plaguicidas agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al ambiente.

VISTO: El Decreto No.52-08, del 4 de febrero del 2008, sobre el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

VISTO: El Decreto No.244/10, de fecha 27 de abril del 2010, que crea el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y Afines, en República Dominicana, que establece en su Artículo 11, Acápite 4, como autoridades reguladoras al Ministerio de Agricultura, a través del Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) y del Departamento de Sanidad Vegetal (DSV); del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO CONSUMIDOR) y el Ministerio de Salud Pública, a través de su Departamento de Control de Riesgos de Alimentos y Bebidas de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

.../



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

RESOLUCION No.: 04-2015 /

Página – 3 –

VISTA: La Resolución No.18/2005, de fecha 8 de abril del 2005, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA), como una dependencia del Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuarias.

VISTA: La Resolución No.20/2005, de fecha 8 de abril del 2005, que establece el Programa Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Residuos e Higiene de los Alimentos.

VISTA: La Resolución No.27/2006, de fecha 12 de diciembre del 2006, que modifica la Resolución 18/2005, de fecha 8 de abril del 2005 y otorga nuevas funciones al Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA).

VISTA: La Resolución No.61-2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, que prohíbe la comercialización de algunos plaguicidas de uso agrícola y restringe el uso de otros en la República Dominicana.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ro.: Se establece el Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA) en la República Dominicana.

Artículo 2do.: El Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) del Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuarias, es la autoridad responsable del diseño y ejecución del Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA) en la República Dominicana.

Artículo 3ro.: Los productores, empacadoras, centros de acopio, mercados, supermercados, intermediarios y proveedores de alimentos a ser muestreados deben colaborar con el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA), brindando las facilidades de acceso para la toma de muestra, inspección y re inspección en las unidades de producción.

Artículo 4to.: El Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA), tendrá los siguientes componentes:

.../



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No.: 04-2015 /

Página – 4 –

1. Vigilancia y monitoreo de residuos de plaguicidas en alimentos (Plan de Muestreo).
2. Programas de inspección sanitaria y programas de seguimiento a los resultados de no conformidad, debido a la presencia de residuos ilegales de plaguicidas en alimentos de consumo nacional y de exportación detectados por las autoridades nacionales de control o por agencias de control, de países importadores de alimentos procedentes de República Dominicana.
3. Programas de capacitación sobre las Buenas Prácticas Agrícolas y las Buenas Prácticas de Manufactura.
4. Distribución/difusión de información técnica, guías, videos y afiches sobre la Importancia de la Inocuidad Alimentaria y la Higiene Alimentaria.

Artículo 5to.: El Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) seleccionará los alimentos a ser muestreados bajo un proceso de evaluación del riesgo, tanto para alimentos orientados al consumo nacional y de exportación.

Artículo 6to.: El número de muestras a ser analizadas anualmente, estará contenido en el anexo I, denominado Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA), el cual podrá ser modificado anualmente.

Artículo 7to.: El procedimiento para la toma de muestra, transporte y conservación de las muestras estará descrito en el Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA).

Artículo 8vo.: La Autoridad Competente determinará los laboratorios autorizados para el análisis de las muestras del Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA).

Artículo 9no.: El número de analitos (ingredientes activos y metabolitos), a ser identificados y cuantificados, estará contenido en el Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA).

Artículo 10mo.: En virtud de los resultados obtenidos de la implementación del MOVIREA, el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) en coordinación con el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), emitirá una notificación de no conformidad al establecimiento y/o al productor,

.../



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No.: 04-2015 /

Página – 5 –

cuando se detecte la presencia de residuos de plaguicidas ilegales en los alimentos analizados y recomendará las medidas correctivas necesarias. De igual forma, el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) informará al Ministerio de Salud Pública y al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO CONSUMIDOR).

Artículo 11vo.: Toda la información generada por el Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA) será ingresada por el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria en una base de datos, que será utilizada como elemento para mejorar el Programa que se contrae con la presente resolución.

Artículo 12vo.: Los recursos financieros para el cumplimiento de este Programa, provendrán del presupuesto anual del Ministerio de Agricultura y de cualquier otra fuente que pueda ser identificada por la autoridad nacional competente, para ser más eficiente el cometido propuesto por el Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA).

Artículo 13vo.: Para el año 2015, el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) ejecutará el Programa elaborado por el Consultor Luis Suguiyama, contratado por el Proyecto de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria que ejecuta el Ministerio de Agricultura, el cual podrá ser modificado por el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA).

Artículo 14vo.: Los resultados del Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA) estarán disponibles al público en el mes de enero de cada año y serán colocados en el Portal del Ministerio de Agricultura.

Artículo 15vo.: Los Programas de Monitoreo y Vigilancia de Residuos de Plaguicidas en Alimentos (MOVIREA) a ser ejecutados anualmente, serán presentados por el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) a las autoridades oficiales en el mes de julio de cada año, para que se puedan hacer las apropiaciones presupuestarias correspondientes.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de marzo del año 2015.

Ángel Estévez
Ministro de Agricultura



AE
AY/mc.